-1-

Lima, dieciocho de agosto de dos mil diez.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por el señor FISCAL SUPERIOR DE APURIMAC y el PROCURADOR PÚBLICO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE APURIMAC contra la sentencia de fojas dos mil doscientos treinta y uno, del cuatro de febrero de dos mil nueve, que absolvió a Roberto Vicencio Ramírez, Valentín Arturo Llacsa Huamaní, Vianil Bautista Segovia Dávalos, Adelia Huamani Chochocca, Daniel Herrera Segovia, Lucio Luna Huamán, Daniel Bustos Alzamora y Francisco Checco Cuchillo de la acusación fiscal formulada en su contra por delitos de peculado y malversación de fondos en agravio de la Municipalidad Distrital de Cotarusi — El Estado. Interviene como ponente el señor San Martín Castro.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que, el señor Fiscal Superior en su recurso formalizado de fojas dos mil doscientos cincuenta y cuatro alega que en el curso del proceso se recabaron suficientes elementos probatorios para establecer la responsabilidad de los encausados, en especial la pericia contable oficial de fojas mil ciento cuarenta y uno, ampliada a fojas dos mil ciento cincuenta y siete. Del debate pericial, con el perito de parte, se estableció que se efectuaron pagos como gastos corrientes con los recursos del Fondo de Compensación Municipal y del rubro de inversiones. El Tribunal Superior funda la absolución en virtud de las diferencias existentes entre la pericia oficial y la pericia de parte, pese a que la primera no tuvo acceso a determinada documentación contable, con lo que se premia la ocultación de información contable. Afirma que debe ampliarse la pericia oficial para que los peritos analicen la documentación contable completa.

-2-

**SEGUNDO:** Que, el señor Procurador Público en su recurso formalizado de fojas dos mil doscientos cuarenta y ocho sostiene que existen suficientes elementos de prueba contra los imputados. La sentencia incurrió- en error de hecho porque las pericias revelan que existen faltantes de dinero que le fueron confiados a los acusados por razón de sus cargos. El debate pericial estableció que en la gestión municipal dos mil tres — dos mil cinco contablemente se desvió dinero sin conocer su destino final, tanto más si los encausados no pudieron rendir cuentas de los fondos que se les entregó por diversos motivos. No se valoraron las pericias de valorización ni los documentos de liquidación de obras de fojas cuatrocientos ochenta y nueve a ochocientos seis, que arrojan serias irregularidades en la ejecución presupuestal de los proyectos ejecutados.

#### **TERCERO:** Que, de autos aparece lo siguiente:

- A. La Comunidad Campesina de Cotarusi solicitó al Fiscal Provincial de Aymaraes que abra investigación de la gestión edil del Alcalde y Regidores de la Municipalidad Distrital de Cotarusi. Afirma que la Municipalidad en dos años de gestión administró más de un millón de nuevos soles por diversos conceptos, no obstante lo cual no ha realizado ninguna obra de envergadura —solo se construyó una Losa Deportiva que esta mal construida y los arcos son de otra losa anterior.-También incumplió con los convenios celebrados con las comunidades respecto al presupuesto participativo del año dos mil cuatro, malversó fondos y dio mal use a los bienes municipales en beneficio propio.
- **B.** El Fiscal Provincial de Aymaraes, a instancias del Fiscal Superior, formalizó denuncia contra los imputados, que fue acogida por el Juez Penal mediante auto de fojas ciento ochenta y uno, del veintidós de agosto de dos mil cinco.
- **C.** En el curso del proceso de investigación se presentaron diversos informes contables y de ingeniería. Son los siguientes: 1. Informe número cero cero uno –

-3-

dos mil cinco, de fojas doscientos veintiséis, sobre los fondos económicos y financieros de la gestión edil dos mil tres al treinta y uno de julio de dos mil cinco, que enumeró diez irregularidades con el manejo de los fondos municipales y de las obras realizadas. 2. Evaluación Técnica de la gestión edil — periodo dos mil tres — dos mil cinco, de fojas cuatrocientos ochenta y nueve, que detectó irregularidades en la construcción de once obras municipales. 3. Informe número cero cero uno — dos mil seis - P.TJNQ DWMZ .CH.AYM.APURIMAC, de fojas mil veinticinco, que fijó la valorización de ocho obras municipales, por un monto total de ciento noventa y un mil trescientos setenta y cinco nuevos soles con doce céntimos, las cuales incluso presentan deficiencias técnicas de diversa magnitud. 4. Pericia contable oficial, que evaluó los ejercicios económicos dos mil tres, dos mil cuatro y dos mil cinco (Julio), de fojas mil ciento cuarenta y uno, ampliada a fojas dos mil ciento cincuenta y siete. 5. Pericia de parte de fojas mil trescientos siete, que evaluó el mismo periodo municipal, ampliada a fojas mil novecientos ochenta y ocho.

D. El Señor Fiscal Superior en su acusación fiscal de fojas mil setecientos setenta y uno sostiene que: (i) existe un faltante de cincuenta y seis mil ciento setenta y dos nuevos soles con ochenta y nueve céntimos —no se rindió cuenta de sumas en efectivo a cargo de los encausados: cita un conjunto de veintisiete irregularidades-; (ii) el alcalde Vicencio Ramírez y el administrador Bustos Alzamora utilizaron dineros del Fondo de Compensación Municipal y Recursos Directamente Recaudados para la cooperativa Los Andes; (iii) se adquirió bienes y servicios sin cumplir con los procedimientos establecidos en la Ley de contrataciones y adquisiciones del Estado; (iv) se pagó por una filiación cuyo video no existe, por un monto de mil setecientos nuevos soles; (v) se adquirió combustibles pese a carecer de vehiculo; se adquirieron bienes y servicios que no ingresaron al almacén de la Municipalidad, cuyo destino se desconoce; (vii) se obviO el pago de beneficios sociales al personal nombrado y contratado, existiendo deudas pendientes de pago; se pagó anticipadamente seis mil doscientos nuevos soles por catorce bancas y tachos de basura, que no se instalaron ni se entregaron en

-4-

su totalidad; (viii) con el Fondo de Compensación Municipal no se ha gastado en el porcentaje normado para gastos corrientes e inversión; y, (ix) se han ejecutado obras sin contar con expediente técnico, cuaderno de obras, liquidación de obras, responsable de la obra, se sobrevaloraron, y se han dejado las obras inconclusas y el material abandonado (un total de doce obras).

**E.** Los cargos de peculado y malversación se atribuyen a los imputados: Vicencio Ramírez (Alcalde), Llacsa Huamaní, Segovia Dávalos, Huamaní Chochocca, Herrera Segovia y Luna Huamán (Regidores), Bustos Alzamora (Administrador) y Checco Cuchillo (Tesorero).

**CUARTO:** Que, los ocho encausados han declarado en sede preliminar, sumarial y plenarial (fojas diecisiete, veinte, doscientos ocho, doscientos once, mil novecientos veintiséis y mil novecientos veintiocho: Vicencio Martínez; fojas veintidós, novecientos dos y mil novecientos cuarenta y tres: Segovia Dávalos; fojas veinticuatro, novecientos noventa y seis y mil novecientos treinta y uno: Llacsa Huamaní; fojas veintiséis, doscientos diecinueve y dos mil ciento cinco: Luna Huamán; fojas veintiocho y mil novecientos cuatro: Huamaní Chococca; fojas treinta y mil novecientos sesenta y siete: Herrera Segovia; fojas setenta y siete, mil novecientos ocho y mil novecientos veinticuatro: Bustos Alzamora; y fojas novecientos sesenta y cinco y mil novecientos treinta y tres: Checco Cuchillo). Niegan la comisión de los delitos atribuidos.

**QUINTO:** Que, la pericia contable oficial, finalmente —pericia ampliatoria-, concluye que se ejecutaron transferencias de la cuenta del Fondo de Compensación Municipal a la cuenta de Recursos Directamente Recaudados para cubrir indebidamente gastos corrientes por veintiocho mil trescientos treinta y siete nuevos soles con quince céntimos; que, en cuanto a las cuentas pendientes de rendición, existen cuatro montos por rendir cuenta, ascendiente a cuatrocientos setenta y seis nuevos soles; que, respecto a los documentos observados, están en esta situación tres documentos

-5-

por un monto total de tres mil trescientos sesenta nuevos soles.

La pericia de parte y su ampliatoria insiste en la corrección de la ejecución del gasto municipal.

Empero, en el debate pericial realizado en el acto oral (fojas dos mil ciento noventa y ocho) la perito oficial insistió en sus conclusiones finales materia del informe pericial ampliatorio, más allá de las objeciones, por cierto débiles, de la perito de parte. Así las cosas, es claro que, como dice la perito oficial, no se les entregó toda la documentación necesaria para una pericia completa. Por ello, a tenor de las objeciones de la perito de parte, es pertinente, frente a la insistencia de la perito oficial en determinadas observaciones, aludidas en el primer párrafo de este fundamento jurídico, ampliar la pericia oficial para dilucidar los puntos objeto de insistencia, a cuyo efecto se debe prevenir a la municipalidad agraviada proporcione toda la documentación contable requerida para la elaboración de la pericia.

También debe dilucidarse el cargo de la acusación referido a la sobrevaloración de las construcciones. No existe una información pericial debidamente analizada en el acto oral. Debe tomarse en cuenta lo indicado por los peritos Ingenieros Civiles en las cartas de fojas dos mil nueve y dos mil diez, dos mil treinta y cuatro B y dos mil treinta y cuatro C.

**SEXTO:** Que, en consecuencia, el Tribunal sentenciador no ha efectuado una debida apreciación de los hechos materia de la acusación, ni se ha compulsado adecuadamente la prueba actuada con el fin de establecer la inocencia o culpabilidad de los encausados —destacar la presencia objetiva de contradicciones en dos pericias no significa la existencia, por si, de una duda razonable que obliga a absolver a los imputados, pues es de rigor analizar sus fundamentos, solidez científica y el nivel y seriedad de sus explicaciones-. Además, es evidente la necesidad de esclarecer los puntos destacados en el debate pericial contable y tener presente el vacío respecto a la valorización de las obras cuestionadas, por lo que deben actuarse las diligencias puntualizadas por el Señor Fiscal Supremo en lo Penal y las que

-6-

resulten indispensables para el debido esclarecimiento de los hechos.

Es de aplicación la concordancia de los artículos 299° y 301° in fine del Código de Procedimientos Penales.

#### **DECISION**

Por estos fundamentos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal: declararon NULA la sentencia de fojas dos mil doscientos treinta y uno, del cuatro de febrero de dos mil nueve, que absolvió a Roberto Vicencio Ramírez, Valentín Arturo Llacsa Huamani, Vianil Bautista Segovia Davalos, Adelia Huamani Chochocca, Daniel Herrera Segovia, Lucio Luna Huainan, Daniel Bustos Alzamora y Francisco Checco Cuchillo de la acusación fiscal formulada en su contra por delitos de peculado y malversación de fondos en agravio de la Municipalidad Distrital de Cotarusi — El Estado. MANDARON se realice nuevo juicio oral por otro Colegiado, previa realización de la ampliación de la pericia contable oficial a cuyo efecto debe acceder a toda la documentación municipal correspondiente e indicar con precisión el ámbito de intervención de cada uno de los imputados, la cual deberá ser objeto de examen en el acto oral, al igual que la pericia de parte, así como la declaración de Guillermo Huayhuas y las pruebas que se ordenaron actuar en el juicio oral anulado, sin perjuicio de las que resulten necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos, en especial el ámbito referido a la valorización de las obras cuestionadas. ORDENARON se devuelvan los autos a la Corte Superior de origen para los fines de ley.-

S.s.

SAN MARTIN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

-7-

PRINCIPE TRUJILLO

**CALDERON CASTILLO** 

SANTA MARIA MORILLO